

En el punto 6º, del mismo artículo 32, se establece también lo siguiente:

“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta, y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto del encargo.

El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.”

En este sentido, la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

De esta forma, la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

En vista de todo lo anterior y teniendo en cuenta que:

Entre las **funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC**, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla **“la realización de tareas para las que se le requiera por la vía de la urgencia o de emergencia, o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente. (...) Asimismo, TRAGSA y su filial TRAGSATEC estarán obligadas a participar y actuar, por encargo de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados, en tareas de emergencia y protección civil de todo tipo, en especial, la intervención en catástrofes medioambientales o en crisis o necesidades de carácter agrario, pecuario o ambiental; a desarrollar tareas de prevención de riesgos y emergencias de todo tipo; y a realizar actividades de formación e información pública en supuestos de interés público y, en especial, para la prevención de riesgos, catástrofes o emergencias.”**

Constituye el **objeto social** de TRAGSATEC, de acuerdo al artículo 2 de sus estatutos, las actividades, entre otras: **“La elaboración o realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes y, en general, todas las actividades de ingeniería y asesoramiento técnico, informático, económico o social, y cualquier tipo de consultoría y asistencia técnica y formativa en materia de gestión, organización, recopilación, tratamiento y digitalización documental, de gestión y de conformación de bibliotecas, registros y archivos, ya sean de texto, de imágenes o sonido, en cualquier soporte, incluidos los multimedia, y de gestión de protocolos en general también en cualquier soporte, para las diferentes Administraciones Públicas, así como sus organismos dependientes y las entidades de cualquier naturaleza vinculadas a aquéllas.”**

El grupo TRAGSA tiene a disposición los medios humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo este servicio mediante un amplio grupo de profesionales altamente cualificados y en continuo proceso de formación, con amplia solvencia técnica y experiencia contrastable en servicios de esta naturaleza con los trabajos realizados en estos últimos 20 años, así como suficientes medios técnicos (equipos mecánicos y medios auxiliares, ingeniería, etc.), administrativos (asesoramiento jurídico, fiscal y de recursos humanos) y financieros, lo que supone una reducción de riesgos y costes respecto a las licitaciones; asimismo, dispone de la clasificación necesaria para acometer este tipo de actuaciones, así como de un sistema de calidad y gestión medioambiental.

Así pues, es coherente que la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza quiera utilizar los conocimientos y medios del que dispone su medio propio para ejecutar el encargo como consecuencia de que el expediente **165/2022/CMA PROYECTO DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE MELILLA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO EN DISTINTOS EMPLAZAMIENTOS DENTRO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA** quede desierto en el proceso de licitación.

A mayor abundamiento, a diferencia del control que cualquier administración puede ejercer sobre el trabajo desarrollado por un licitador, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá ejercer un control más exhaustivo, real y efectivo, sobre la actividad de su medio propio TRAGSA conforme al artículo 2 bis de los estatutos de dicha mercantil que reproducimos literalmente: